

1
2 **TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA**

3
4 **ROMUDEPO COMPAÑIA DE SEGURIDAD**
5 **SOCIEDAD ANONIMA**

6
7 **A**

8
9 **ROMUDEPO COMPAÑIA DE SEGURIDAD**
10 **COMPAÑIA LIMITADA**

11
12 **CUANTIA: INDETERMINADA DI CUATRO COPIAS**

13
14 En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito
15 Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy
16 día viernes veinte de febrero del dos mil cuatro, ante
17 mi Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo
18 Cuarto del Cantón Quito, comparecen: el señor Mayor (SP)
19 Robin Eduardo Muñoz Gaibor, a nombre y en
20 representación de la compañía "ROMUDEPO COMPAÑIA
21 DE SEGURIDAD SOCIEDAD ANONIMA", en su calidad
22 de Presidente de la misma, debidamente autorizado por
23 la Junta General Universal de Accionistas, conforme lo
24 acreditan los documentos que se acompañan.- El
25 compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado
26 civil casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad
27 de Quito, y hábil en derecho para obligarse.
28 contratar; y me solicita elevar a escritura pública.

NOTARIA VIGÉSIMO CUARTA DE QUITO



1 minuta que me entrega cuyo tenor literal y que
2 transcribo es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** Sírvasse
3 elevar a escritura pública la siguiente minuta:
4 **PRIMERA.- OTORGANTE:** Concorre al otorgamiento
5 del presente instrumento el Mayor (SP) Robin Eduardo
6 Muñóz Gaibor, a nombre y en representación de la
7 compañía "ROMUDEPO COMPAÑÍA DE SEGURIDAD
8 SOCIEDAD ANONIMA", en su calidad de Presidente de la
9 misma, debidamente autorizado por la Junta General
10 Universal de Accionistas, conforme lo acreditan los
11 documentos que se acompañan.- El compareciente es de
12 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil
13 casado y domiciliado en la ciudad de Quito.-
14 **SEGUNDA.- ANTECEDENTES: UNO.-** Mediante
15 escritura pública otorgada el tres de febrero del dos mil,
16 ante el Notario Vigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor
17 Fernando Pozo Elmir, se constituyó la sociedad anónima
18 "ROMUDEPO COMPAÑÍA DE SEGURIDAD SOCIEDAD
19 ANONIMA, con un capital de VEINTE MILLONES DE
20 SUCRES, la misma que fue inscrita en el Registro
21 Mercantil del mismo cantón el treinta de marzo del
22 mismo año.- **DOS.-** La Junta General Universal de
23 Accionistas de ROMUDEPO COMPAÑÍA DE SEGURIDAD
24 SOCIEDAD ANONIMA, reunida el día dieciséis de febrero
25 del dos mil cuatro, resolvió transformar a la Compañía
26 en una compañía de Responsabilidad Limitada con la
27 misma denominación y adoptar nuevos estatutos sociales,
28 conforme consta del Acta de la Junta General Universal

1 de Accionistas que se acompaña.- **TERCERA:**
2 **TRANSFORMACION.-** Con los antecedentes expuestos,
3 el otorgante en la calidad que invoca y acredita y
4 actuando a nombre y en representación de ROMUDEPO
5 **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD SOCIEDAD ANONIMA,**
6 declara: **UNO.-** Que ROMUDEPO COMPAÑÍA DE
7 SEGURIDAD SOCIEDAD ANONIMA, se transforma en una
8 Compañía de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación
9 de ROMUDEPO COMPAÑÍA DE SEGURIDAD COMPAÑÍA
10 **LIMITADA.- DOS.-** Que la Compañía transformada adopta
11 como Estatutos los aprobados por la Junta General
12 Universal de Accionistas que dispuso la transformación.-
13 **TRES.-** Que el acuerdo de transformación fue adoptado por
14 todos los accionistas en forma unánime, sin que ninguno de
15 ellos haya hecho uso de su derecho para separarse de la
16 Compañía.- **CUATRO.-** Que la transformación resuelta por la
17 Compañía no altera, en absoluto, la participación de los
18 accionistas en el capital social, por lo que la Compañía
19 anulará los Títulos Acción emitidos y en su reemplazo les
20 entregará las participaciones correspondientes, tan pronto
21 como la transformación resuelta haya sido aprobada e
22 inscrita.- **CINCO.-** Como el procedimiento seguido para la
23 transformación de la Compañía y adopción de los nuevos
24 estatutos sociales que regirán su vida jurídica y el propio
25 acuerdo de transformación constan en el Acta de Junta
26 General Universal de Accionistas de dieciséis de febrero del
27 dos mil cuatro, se adjuntan a la presente como documentos
28 habilitantes.- **SEIS.-** En cumplimiento de lo dispuesto



1 artículo trescientos treinta y dos de la Ley de Compañías,
2 se agrega a ésta escritura el Balance Final de la Compañía,
3 cerrado al día de ayer.- **CUARTA: ADOPCION DE**
4 **NUEVOS ESTATUTOS.**- Finalmente, el otorgante declara
5 que como consecuencia de la transformación, la Compañía
6 ha adoptado unos nuevos estatutos que han sido aprobados
7 por la Junta General Universal de Accionistas y que
8 forman parte del respectivo expediente de la Junta.- Se
9 deja constancia de que la Junta General aprobó todas y cada
10 una de las reformas que van implícitas en el nuevo
11 estatuto social aprobado.- **QUINTA.- DECLARACIONES**
12 **FINALES:** El otorgante bajo juramento declara: **UNO.-** Que
13 los socios de la compañía son ecuatorianos.- **DOS.-** Que
14 para la celebración de la Junta General Universal de
15 Accionistas que aprobó la transformación, se cumplieron los
16 requisitos legales pertinentes; **TRES.-** Que la compañía no
17 tiene obligaciones pendientes con ninguna institución del
18 estado.- **CUATRO.-** Que se acompañan como documentos
19 habilitantes el nombramiento del Presidente de la Compañía
20 y una copia del Acta de la Junta General Universal de
21 Accionistas que aprobó los actos anotados.- Usted, señor
22 Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo
23 para la plena validez del presente instrumento.- Firmado
24 doctor Miguel Andrade Luna, con matrícula número cuatro
25 mil seiscientos setenta y cinco del Colegio de Abogados de
26 Pichincha".- Hasta aquí la minuta que el otorgante eleva a
27 escritura pública con todos los efectos legales.- Léida que le
28 fue a el compareciente la escritura que antecede, se

1 ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto.- De
2 todo lo cual doy fe.-

3

4

5

6

Mayor (SP) Robin Eduardo Muñoz Gaibor C. C. 060091870 - 0

7

8

9

10 El Notario firmado) Dr. Sebastián Valdivieso Cueva, Notario
11 Vigésimo Cuarto, hay un sello).-

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28



NOTARÍA VIGÉSIMO CUARTA DE QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060091870

MUNOZ GABOR ROBIN EDUARDO

12 FEBRERO 1955

FECHA DE NACIMIENTO

CIUDAD/CHINBO/SAN JOSE DE CHINBO

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIV. 001- 6005 00025

SOLIVAR/CHINBO

SAN JOSE DE CHINBO 1955

Roberto Muñoz

FIRMA DEL CEDULADO

FECHA DE EMISION 1.11.2002

NACIONALIDAD ECUATORIANA

ESTADO CIVIL VENCIDARIO

INSTRUCCION MILITAR SERV PASIVO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE CARLOS ARTURO MUNOZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

LUGAR Y FECHA DE EMISION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0387102

[Firma]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Huella Dactilar]

LUGAR DE EMISION

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

174-0025

0600918700

CEDULA

MUNOZ GABOR ROBIN EDUARDO

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

CANTON

SANTA BARBARA

PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Firma]

Quito, 5 de abril del 2003.

Señor Mayor (S. P.)
ROBIN EDUARDO MUÑOZ GAIBOR
Quito

De mis consideraciones:

Cumplo en informar a usted que en la disposición transitoria de constitución de la compañía ROMUDEPO COMPAÑIA DE SEGURIDAD S.A. Otorgada el 3 de febrero del 2000 ante el Notario Vigésimo Séptimo Dr. Fernando Polo Elnir, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 30 de marzo del 2000 bajo el número 740, fue designado Presidente por el lapso de 3 años.

En cesión del día 5 de abril del 2003 fue reelecto Presidente de la mencionada compañía por el lapso de tres años que fija el estatuto social.

Por lo tanto ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial de la misma sin el concurso de ningún otro funcionario, con las atribuciones determinadas en el Art. Vigésimo primero del Estatuto Social de la Compañía.

Atentamente

Fdr'o Antonio Celin Burbano
GERENTE

RAZÓN Acepto el nombramiento de Presidente de la Compañía ROMUDEPO
COMPAÑIA DE SEGURIDAD S. A.
Quito, 5 de abril del 2003.

Mayor Robin Eduardo Muñoz Gaibor
C. C. 060091870-0



Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 4.825 del Registro de Nombramientos 18 JUN. 2003 134
Quito, a

REGISTRO MERCANTIL

Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ROMUDEPO
COMPAÑIA DE SEGURIDAD

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
Al 19 de febrero del 2004

ACTIVO

CORRIENTE

Caja - Bancos	<u>400</u>
---------------	------------

TOTAL ACTIVO	400
---------------------	------------

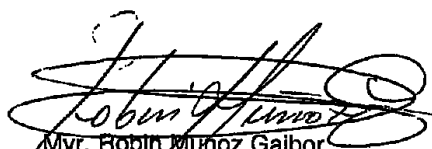
PASIVO Y PATRIMONIO

PATRIMONIO

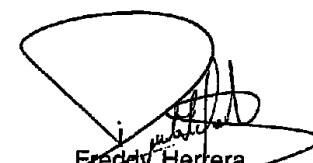
Capital Suscrito	800
------------------	-----

Capital Suscrito No Pagado	<u>-400</u>
----------------------------	-------------

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	400
----------------------------------	------------



Myr. Robin Muñoz Gaibor
Presidente



Freddy Herrera
Contador
Registro 034408

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE
ROMUDEPO COMPAÑÍA DE SEGURIDAD DSE S. A.

En la ciudad de San Francisco de Quito, el día de hoy, 16 de febrero del 2004, a las 10h00, en las oficinas de la compañía, debidamente convocados se reúnen los señores accionistas de la Compañía **ROMUDEPO COMPAÑÍA DE SEGURIDAD S. A.**, de acuerdo con el siguiente detalle:

ACCIONISTA	ACCIONES
Robin E. Muñoz Gaibor	8.000
Juan Carlos Muñoz Sandoval	6.000
Pedro A. Celin Burbano	6.000
TOTAL	20.000

Dirige la reunión el señor Pedro Celin Burbano, Gerente de la compañía y actúa como Secretario el señor Mayor (SP) Robin Muñoz Gaibor, Presidente de la compañía. Por Secretaría se verifica el quórum, estableciéndose la legal asistencia del 100% del capital pagado. Por lo que el señor Presidente, de conformidad con lo establecido en el Art. 238 de la Ley de Compañías, declara formalmente instalada la Junta General Universal para conocer y resolver el siguiente asunto:

Transformación de la Compañía y adopción de nuevo estatuto.

Unico Punto del Orden del día:

El señor Director indica que se ha venido analizando la necesidad de transformar a la empresa en una compañía de Responsabilidad Limitada, en vista de las reformas legales que afectan a las compañías de seguridad. Que para tal efecto se había encargado al asesor legal de la compañía la preparación del estatuto de la compañía y que un ejemplar del mismo ha sido entregado a cada uno de los accionistas con anticipación para que lo analice y estudie, por lo que propone efectuar dicha transformación y adoptar el estatuto propuesto.

La Junta General luego de analizar la propuesta anterior, por unanimidad, resuelve:

1.- TRANSFORMAR a la Compañía en una Compañía de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de ROMUDEPO COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Cla. Ltda.

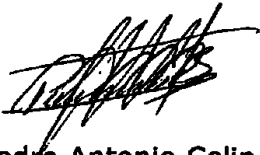
2.- APROBAR y adoptar los estatutos sociales que constan del proyecto que se agrega al expediente suscrito por todos los accionistas, así como las reformas implícitas en el nuevo estatuto.



3.- DEJAR expresa constancia de que ninguno de los accionistas ha hecho uso del derecho de separarse de la sociedad y de que se mantendrá la misma proporcionalidad en el capital de la Compañía.

4.- AUTORIZAR al Presidente para que formalice todas las resoluciones de esta Junta General y realice todas las gestiones necesarias para su perfeccionamiento.

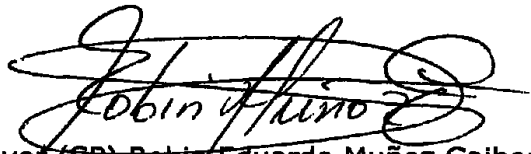
Por concluido el tratamiento del tema para el que se reunió la Junta, se concede un receso para redactar el acta, hecho lo cual esta es puesta a consideración de los asistentes quienes en forma unánime la aprueban sin ninguna modificación y para constancia firman en unidad de acto.-



Pedro Antonio Celin Burbano
GERENTE



Juan Carlos Muñoz Sandoval
ACCIONISTA



Mayor (SP) Robin Eduardo Muñoz Gaibor
PRESIDENTE - SECRETARIO

COPIA CERTIFICADA

ESTATUTOS DE ROMUDEPO COMPAÑIA DE SEGURIDAD CIA. LTDA..**CAPITULO I.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-**

Artículo Primero.- DENOMINACION.- La Compañía se denominará ROMUDEPO COMPAÑIA DE SEGURIDAD CIA. LTDA. y se regirá por las Leyes de la República del Ecuador, especialmente por la de Compañías y los presentes Estatutos.-

Artículo Segundo.- OBJETO.- Las compañía tendrá por objeto social la prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia y transporte de valores; investigación; seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma. En consecuencia, a más de las actividades señaladas en su objeto social, las compañías de vigilancia y seguridad privada solamente podrán realizar las que sean conexas y relacionadas al mismo.-

Artículo Tercero.- DURACION.- La Compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Socios.-

Artículo Cuarto.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía tiene condición de ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito.- Por decisión de la Junta General, puede establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del país o del exterior.-

CAPITULO II.- DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- **Artículo Quinto.- CAPITAL.-** El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES (US\$ 800) dividido en VEINTE MIL (20.000) participaciones sociales de CUATRO CENTAVOS DE DOLAR de valor cada una.-

Artículo Sexto.- DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISION Y CESION.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden transmitirse por herencia, y cederse, de preferencia a los mismos socios, previo consentimiento unánime del capital social expresado en Junta General.

Artículo Séptimo.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.- Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.-

CAPITULO III.- DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.-

Artículo Octavo.- DE LA VOLUNTAD SOCIAL.- La voluntad social se formará a través de resoluciones de la Junta General de Socios, según lo previsto en el presente Estatuto y se manifestará frente a terceros a través de las actuaciones del Gerente General.-

Artículo Noveno.- DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La Compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios, y administrada por el Presidente y el Gerente General.-

Artículo Décimo.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía.- Sus atribuciones específicas son las siguientes: a) Designar y remover por las causas legales al Presidente y al Gerente General de la Compañía; b) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente General; c) Resolver acerca reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley; d) Decidir sobre la amortización de las partes sociales; e) Consentir en la cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios conforme a la Ley; f) Resolver sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga o disminución de la duración del contrato social; g) Resolver sobre la disolución anticipada de la Compañía; h) Decidir el gravamen o la enajenación de inmuebles.



de la Compañía y autorizar la celebración de actos y contratos cuya cuantía individual sea superior al monto que fije la propia Junta General; i) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; j) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores; k) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; l) Ejercer las demás establecidas en la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo**

Primero.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias.- Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer el balance anual, los informes que presenten el Gerente General, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto constante en la convocatoria.- Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año.- Tanto en las Juntas ordinarias como en las extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Las convocatorias serán hechas por nota suscrita por el Gerente General y enviada a los socios con diez días de anticipación por lo menos.- No se contarán en estos diez días ni la fecha de la convocatoria ni la de la reunión de la Junta.- La convocatoria debe ser enviada por correo certificado al lugar registrado más recientemente por el socio como su domicilio, o entregada al socio o a un miembro de su familia o servidumbre.- Servirá de constancia del envío de la convocatoria, el matasellos de entrega en el correo, en el primer caso, o la firma de recepción en el segundo.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Gerente General, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General, para que trate los asuntos que indiquen en su petición.- Si el Gerente General no lo hiciere en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la petición, él o los socios que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) del capital social, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria.- Cuando los socios que representen la totalidad del capital social se encuentren reunidos, personalmente o representados, sea en la sede social, sea en cualquier lugar dentro del territorio nacional, podrán, sin necesidad de previa convocatoria, constituirse en Junta General Universal de Socios para tratar y resolver sobre cualesquiera asuntos, siempre que por unanimidad así lo decidieren; pero en este caso, todos los asistentes deberán suscribir el Acta de la Junta bajo sanción de nulidad.- Sin embargo, cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **Artículo Décimo Segundo.- DERECHO DE INFORMACION.-** Todo socio

tiene derecho a obtener de la Junta General de Socios los informes relacionados con los puntos en discusión.- Si alguno de los socios declarare que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por tres días, si la proposición fuere apoyada por un número de socios que represente la cuarta parte del capital social por los concurrentes a la Junta, ésta quedará diferida, si se pidiera un término más largo decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital social por los concurrentes.- Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez sobre el mismo asunto.- **Artículo Décimo Tercero.-**

PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía.- El Gerente General actuará como Secretario.- En caso de ausencia o falta del Presidente, lo reemplazará el socio o persona designada por la Junta.- En caso de ausencia o falta del Gerente General actuará como Secretario de la Junta la persona que ésta designare.- **Artículo Décimo Cuarto.-**

REPRESENTACION DE LOS SOCIOS.- Los socios concurrirán a la Junta General, personalmente o por medio de sus mandatarios acreditados con poder notarial o con nota suscrita dirigida al Gerente General de la Compañía, facultándole para intervenir en una sesión específica.- **Artículo Décimo Quinto.- QUORUM Y VOTACIONES.-** La Junta General se considerará debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de socios que asistan, debiendo expresarse éste particular en

la convocatoria.- Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un mil sucres.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los inasistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia las resoluciones de la Junta, en los términos de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Sexto.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS.**

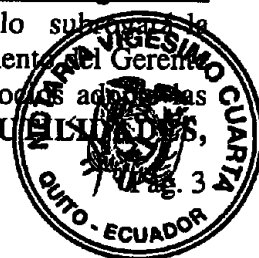
Después de celebrada una Junta General, deberá extenderse una acta de deliberaciones y acuerdos, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, cumpliéndose además con lo estipulado en el artículo ciento veintidós (122) de la Ley de Compañías.- Se formará, además, un expediente de cada Junta, que contendrá la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los Estatutos.- Se incorporarán también a dicho expediente todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- **Artículo Décimo Séptimo.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.**

La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General.- Dentro de los límites del presente Estatuto, el Gerente General se encuentra facultado para ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías, respecto a terceros.- **Artículo Décimo Octavo.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.**

La Compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General de entre los socios de la Compañía o fuera de ellos, para un período de CINCO años y podrá ser reelegido por períodos iguales.- Son sus funciones: a) Supervigilar la buena marcha de la compañía y el cumplimiento de la Ley y los Estatutos; b) Presidir y convocar, si no lo hiciere el Gerente General, a la Junta General de Socios; c) Las demás que le señalen los presentes estatutos y la Junta General.- **Artículo Décimo Noveno.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS FUNCIONES.**

La Junta General elegirá al Gerente General de la Compañía, de entre los socios o fuera de ellos, para un período de CINCO años y podrá ser reelegido por períodos iguales.- Representará a la Compañía y tendrá a su cargo la administración y contabilidad de ella.- Son sus funciones: a) Nombrar y remover al personal de la Compañía y señalar sus remuneraciones, de conformidad con el Presupuesto de aquella; b) Organizar las oficinas de la Compañía; c) Supervigilar las labores del personal de la Compañía; d) Dirigir el movimiento económico-financiero de la Compañía; e) Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios: un informe anual y el balance que refleje la situación económica de la Compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias; la propuesta de distribución de utilidades; todo ello en el plazo de sesenta días a contar desde la terminación del respectivo ejercicio económico; f) Manejar la caja y cartera de valores; g) Cuidar del archivo y correspondencia de la Compañía; h) Llevar los libros de actas y de Participaciones y Socios de la Compañía; i) Convocar a Junta General de Socios; j) Actuar como Secretario de la Junta General; k) Intervenir en la celebración de actos y contratos a nombre de la Compañía, de conformidad con el presente Estatuto; l) Intervenir, individualmente en la celebración de las escrituras públicas de adquisición, enajenación de bienes inmuebles de la Compañía, o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos; m) Intervenir, en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas al Estatuto de la Compañía; n) Firmar los cheques de la Compañía; ñ) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculen la Ley y el presente Estatuto; o) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo.- SUBROGACION.**

Cuando faltare o estuviere impedido el Presidente lo substituirá la persona designada por la Junta General de Socios.- En ausencia o impedimento del Gerente General lo reemplazará el Presidente, hasta que la Junta General de Socios adopte las decisiones pertinentes.- **CAPÍTULO IV.- DEL REPARTO DE UTILIDADES,**



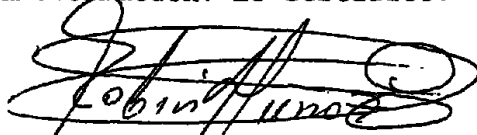
EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Vigésimo Primero.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones, una vez que fueren hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubieren creado y las previstas por las Leyes Especiales.- **Artículo Vigésimo Segundo.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía, correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Vigésimo Tercero.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías.- Para efectos de la disolución y liquidación se estará a lo que dispone dicha Ley.- En el caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente General, salvo que la Junta General decida que actúe otra persona.- **CAPITULO V.- DE LA INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en efectivo la siguiente forma:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTCP. TOTAL
Robin E. Muñoz Gaibor	320	320	8.000
Juan Carlos Muñoz Sandoval	240	240	6.000
Pedro A. Celin Burbano	240	240	6.000
TOTAL	800	800	20.000

CAPITULO VI.- NORMAS COMPLEMENTARIAS Y AUTORIZACION.-

PRIMERA: En lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y sus Reglamentos y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este contrato.-

Es fiel copia del original que forma parte del expediente del Acta de la Junta General del 16 de febrero del 2004, que resolvió la transformación. Lo certifico.-



Mayor (SP) Robin Eduardo Muñoz Gaibor
PRESIDENTE - SECRETARIO

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de Transformación de Compañía Romudepo Compañía de Seguridad Sociedad Anónima a Romudepo Compañía de Seguridad Compañía Limitada, sellada y firmada en Quito, a veinte de febrero del dos mil cuatro.-



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

RAZÓN: En cumplimiento a lo dispuesto por el Economista Gilberto Novoa Montalvo, Intendente de Compañías de Quito, Encargado, según Resolución Número 04.Q.IJ. 2678, de fecha nueve de julio del dos mil cuatro, se toma nota del contenido de la antedicha resolución, al margen de la escritura matriz de Transformación de la Compañía ROMUDEPO COMPAÑÍA DE SEGURIDAD S.A. a una compañía limitada ROMUDEPO COMPAÑÍA DE SEGURIDAD CIA. LTDA., celebrada en esta Notaría el veinte de febrero del dos mil cuatro. Quito, trece de julio del dos mil cuatro.-

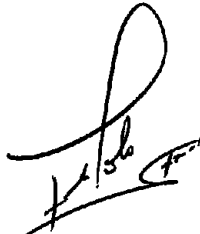


Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0010

Razón: Tome nota al margen de la matriz de la Constitución de la Compañía " ROMUDEPO COMPAÑIA DE SEGURIDAD S.A.", de fecha tres de Febrero del dos mil, LA TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA ROMUDEPO COMPAÑIA DE SEGURIDAD S.A. a ROMUDEPO COMPAÑIA DE SEGURIDAD CIA. LTDA., celebrada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, de fecha veinte de Febrero del dos mil cuatro, y la resolución número cero tres punto Q punto IJ punto dos mil seiscientos setenta y ocho de la Superintendencia de Compañías de fecha nueve de Julio del dos mil cuatro. En Quito, a doce de Julio del dos mil cuatro.



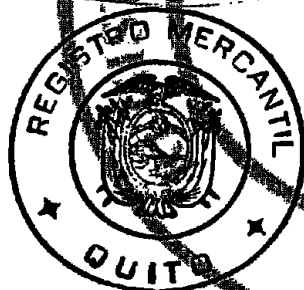
Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTON QUITO



0011

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 03.Q.IJ. **DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO (E)** de 09 de julio del 2.004, bajo el número **1829** del Registro Mercantil, Tomo 135; y, No.- 036 del Registro Especial de Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada, Tomo 2.- Se tomo nota al margen de la inscripción numero 740 del Registro Mercantil de treinta de marzo del año dos mil, a fas 1234 vta., Tomo 131.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **TRANSFORMACIÓN** de la Compañía Anónima "**ROMUDEPO COMPAÑÍA DE SEGURIDAD S.A.**" en una compañía limitada "**ROMUDEPO COMPAÑÍA DE SEGURIDAD CIA LTDA.**"; Y, **ADOPCIÓN DE NUEVOS ESTATUTOS**, otorgada el 20 de febrero del 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1133.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 16625.- Quito, a veinte de julio del año dos mil cuatro. **EL REGISTRADOR.**



DR. RAÚL GAYBÓR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-